

XIV Jornadas de Investigación y Tercer Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2007.

Los derechos humanos en los códigos de ética de los psicólogos.

Ormart, Elizabeth Beatriz.

Cita:

Ormart, Elizabeth Beatriz (2007). *Los derechos humanos en los códigos de ética de los psicólogos*. XIV Jornadas de Investigación y Tercer Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-073/394>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/e8Ps/rxB>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS CÓDIGOS DE ÉTICA DE LOS PSICÓLOGOS

Ormart, Elizabeth Beatriz
Universidad de Buenos Aires

RESUMEN

El presente trabajo toma en consideración los Códigos de Ética de los Colegios de psicólogos de la República Argentina. Nuestro análisis se centra específicamente en aquellos puntos en los que se relacionan el respeto de los derechos humanos y el ejercicio de la profesión

Palabras clave

Derechos Códigos Ética Psicólogos

ABSTRACT

THE HUMAN RIGHTS IN PSYCHOLOGISTS' CODES OF ETHICS

This present work considers the Ethics Codes of the Argentine Associations of Psychologists. Our analysis is focused specifically on those items related to the respect for human rights and professional exercise.

Key words

Rights Ethics Codes Psychologists

INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos fueron conceptualizados por los filósofos modernos y el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos de este modo los derechos humanos fueron positivizados y universalizados en un marco supranacional.

Los derechos humanos surgen en la modernidad. El ser humano es concebido por la ilustración como: transhistórico, transcultural, libre, universal, autónomo, etc. Una fuerte crítica a la modernidad radica en sostener que al pretender fundar una moral universal la filosofía iluminista se convierte en víctima de una ilusión etnocéntrica.

Llevar el tratamiento de los derechos humanos al ámbito de los Códigos de Ética psicológica acarrea algunas cuestiones que deben ser precisadas. Más aún cuando el tratamiento que hemos realizado de los códigos se ubica dentro de una investigación sobre la abstinencia y la neutralidad en la clínica psicoanalítica[1].

La presencia de los DDHH en los Códigos de Ética

En los Códigos de Ética de los Psicólogos podemos ubicar las **prescripciones deontológicas** relacionadas con el respeto de las personas y lo que llamamos protección y resguardo de los derechos humanos. La actividad psicológica nunca puede atentar contra el individuo y sus derechos. Los derechos de los pacientes que hemos ubicado en los códigos consultados son: el derecho de ser tratado como un ser humano, el derecho de libre elección del profesional y el derecho de recibir un correcto tratamiento sin importar su raza, credo, ideología política, clase social, etc.

Veamos a continuación algunos ejemplos del tratamiento que hacen los códigos.

1.1.1. Derecho del paciente de elección del profesional

En el Artículo 19° del Código de la Provincia de **Buenos Aires** se dice que: El psicólogo debe propender a que los pacientes gocen del principio de libertad de elección del profesional."

Misiones. Artículo 1 - "Los servicios de la psicología y sus ramas auxiliares deben basarse en la libre elección del profesional por parte del consultante ya sea en el ejercicio privado o en instituciones públicas."

En el Código del Colegio de Psicólogos de la Provincia de **Neuquén.** Artículo 14° - Es deber del psicólogo:

"a) Garantizar que en toda asistencia psicológica exista la libre elección del Psicólogo por parte del consultante, ya sea en el ejercicio privado o en la atención realizada en instituciones privadas o estatales, dentro de las disponibilidades que están ofrezcan."

En el Código del Colegio de Psicólogos de la Provincia de **San Juan.** "Art. 2 - LIBRE ELECCIÓN: El Psicólogo deberá propender a que toda asistencia se realice en base a la libre elección del profesional por el paciente."

1.1.2. Derecho del paciente a ser tratado con respeto por su condición humana.

En el Código del Colegio de Psicólogos de la Provincia de **Chaco** en el artículo 4, dice que:

En el ejercicio profesional, el psicólogo deberá:

- a) cuidar a sus pacientes atendiendo a su condición humana. No utilizara sus conocimientos contra las leyes de la humanidad.
- b) En ninguna circunstancia le es permitido emplear cualquier método que disminuya la resistencia física o mental del ser humano."

En el Código del Colegio de Psicólogos de la Provincia de **Jujuy**. Art. 11 "Los psicólogos están obligados a denunciar:

- b) El maltrato de pacientes o el mantenimiento de los mismos en condiciones de insalubridad, falta de asistencia, desnudes, hambre u otras análogas."

En el Código del Colegio de Psicólogos de la Provincia de **Mendoza** "Artículo 3º- a) En toda actuación el Psicólogo cuidará de sus pacientes, ateniéndose a su condición humana."

En el Código del Colegio de Psicólogos de la Provincia de **San Juan**. Art. 4 - EFICIENCIA - FALTAS: Es deber del psicólogo presentar sus servicios profesionales eficientemente. Se considera falta contra esa eficiencia:

1 - Formas de atención contrarias al respeto a la persona.

En el Código del Colegio de Psicólogos de la Provincia de **Tucumán** "Artículo 4 - Es deber del psicólogo, prestar sus servicios profesionales eficientemente. Se considerara falta contra esta eficiencia: 1) Formas de atención contrarias al respeto de las personas."

1.1.3. Derecho del paciente de no ser discriminado por su raza, religión, nacionalidad, religión, clase social, etc.

Dentro de este nivel ubicamos lo que llamamos neutralidad ideológica: respeto por la ideología, la religión y las creencias de los pacientes.

En el Código del Colegio de Psicólogos de la Provincia de **Chaco** Art. 4 "g) debe respetar las creencias religiosas de sus pacientes y no oponerse al cumplimiento de sus preceptos religiosos."

En el Código del Colegio de Psicólogos de la Provincia de **Mendoza** Art. 3. "b) No hará distinción de: nacionalidad, religión, raza, de partido político o clase; solo verá al ser humano que lo necesita."

En el Código del Colegio de Psicólogos de la Provincia de **Misiones**. Artículo 2 - El profesional debe respetar las creencias religiosas o de otra índole de sus clientes y no oponerse al cumplimiento de la práctica de los mismos, siempre que esto no redunde en perjuicio de su estado de acuerdo a la evaluación técnica realizada por el terapeuta.

En el Código del Colegio de Psicólogos de la Provincia de **San Juan**. Art. 4 - EFICIENCIA - FALTAS. 6 - No respetar las creencias religiosas o la ideología de sus pacientes en su trato con ellos.

En el Código del Colegio de Psicólogos de la Provincia de **Tucumán** Art. 4 "5) No respetar las creencias y las ideologías de los consultantes."

El supuesto filosófico que subyace a la noción de derechos humanos

Tanto el terapeuta como el paciente se encuentran posicionados respectivamente en el lugar de individuo. La noción filosófica de individuo puede ser caracterizada por los siguientes puntos:

- Es conciente. Esto supone la posibilidad del terapeuta y del paciente de suscribir un contrato de servicios.
- Individuo que responde al cálculo: El terapeuta desde esta perspectiva debe realizar intervenciones calculadas. El paciente responde al cálculo o se aleja en cierto grado de la respuesta buscada. Según el tipo de terapia arbitrada se pueden fijar el número de sesiones que se destinarán para resolver el problema que trae el paciente- cliente a la consulta.
- Busca una finalidad (teleología) Las intervenciones prevén ciertos fines terapéuticos. El paciente concurre al tratamiento con la pretensión conciente de resolver un determinado problema.
- Autónomo: El sujeto autónomo es aquel que se da a si mismo su propia ley y es capaz de ejercitar su voluntad para cumplirla.

El individuo autónomo es el sujeto sobre el que se apoyan los deberes y obligaciones. Al "auto" imponerse el deber tiene la responsabilidad de cumplirlo. El individuo autónomo es el sustrato sobre el que se apoya la responsabilidad jurídica.

- Es un yo estable. El rasgo más destacado del yo es su persistencia en el cambio. Es esta estabilidad lo que permite construir la propia identidad. El yo es idéntico a si mismo, es considerado de este modo como un objeto de la realidad que responde a la lógica de los tres principios lógicos. En esta línea de trabajo en la clínica se suele presentar al yo del terapeuta como un yo más maduro o libre de conflictos. Cuanto más libre de conflictos y contradicciones se encuentra, mayor estado de salud.

- Responsable moral: El paciente es responsable de mejorar su calidad de vida. El terapeuta desde la moral de los bienes coloca la salud como un bien más al que el paciente puede acceder. El paciente, devenido cliente paga un bien más de consumo que en este caso constituye una prestación de servicios profesionales que garantiza recomponer la salud perdida. El terapeuta se compromete a calcular las estrategias más beneficiosas para lograr la mejoría y el alivio.

- Responsable jurídico: Tanto el paciente como el terapeuta son sujetos de derechos y obligaciones. El terapeuta que no cumple con las exigencias jurídicas que amparan al paciente puede ser acusado de mala praxis. Existen, en esta temática que nos aboca -límites de la relación- suficientes antecedentes jurídicos de juicios por mala praxis ya sea, por abuso sexual, por manipulación y uso indebido de influencia, etc.

La responsabilidad jurídica del terapeuta

La responsabilidad jurídica está claramente tipificada en el Código Civil y Penal de la República Argentina. Asimismo, contamos con la Ley de Ejercicio Profesional de la Psicología N° 23277[1] (Nacional) Sancionada el 27-09-85. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentra en vigencia el Decreto 905/95 que reglamenta la Ley 23277 y Ley 448 Ley de Salud Mental de la Ciudad de Buenos Aires (27-07-2000). En la provincia de Buenos Aires la Ley 10.306 (21/08/85) y modificatorias.

En el siguiente cuadro se enlistan las Leyes Provinciales que regulan el ejercicio de la Psicología:

11-05-73	Entre Ríos	Ley 5336
06-09-74	Río Negro	Ley 972 (Dto. 1216 derogada en 04-80. Restituida por Dto. 1856 en 1984
14-06-78	Sgo. del Estero	Ley 4629
10-10-80	Misiones	Ley 1306
11-02-83	Salta	Ley 1063
25-02-83	Tucumán	Ley 5467
28-10-83	Catamarca	Ley 4024
28-10-83	San Luis	Ley 4511
13-09-84	Córdoba	Ley 7106
17-10-84	Formosa	Ley 461
08-11-84	Santa Fe	Ley 9538
22-11-84	La Pampa	Ley 818
27-11-84	Santa Cruz	Ley 1709
11-12-84	Jujuy	Ley 4124
25-04-85	La Rioja	Ley 4503
21-08-85	Buenos Aires	Ley 10306
05-09-85	Corrientes	Ley 4025
19-09-85	San Juan	Ley 5436
20-09-85	Mendoza	Ley 5024
27-09-85	Capital Federal	Ley 23277
09-10-85	Chubut	Ley 2585
17-11-86	Neuquén	Ley 1674
10-12-86	Chaco	Ley 3203
27-09-96	Tierra del Fuego	Ley N° 318

Al siguiente listado se le suman los Códigos de Ética Profesional

que no tienen la obligatoriedad de las Leyes pero que suponen un compromiso para aquellos Psicólogos que suscriben a los respectivos Colegios Profesionales.

Las acciones del terapeuta se encuentran determinadas por múltiples normativas de distinto alcance. De este modo:

- Carta de los Derechos Humanos
- Protocolo de Acuerdo Marco de Principios Éticos para el Ejercicio Profesional de los Psicólogos del MERCOSUR y Países Asociados
- Constitución Nacional
- Ley de Ejercicio Profesional de la Psicología N° 23277
- Código Civil
- Código Penal
- Leyes provinciales que regulan el ejercicio de la Psicología
- Códigos de Ética que realizan prescripciones y recomendaciones para el ejercicio de la psicología

A todo esto en su accionar el psicólogo le debe agregar lo que se considera propio de la cura del paciente. Todas aquellas decisiones que ponderan la dimensión subjetiva involucrada en el tratamiento. La clínica psicoanalítica involucra la noción de sujeto acuñada por Freud. ¿Cómo conciliar las exigencias deontológicas con las exigencias de la cura?

En otros escritos hemos señalado la distinción de tres niveles de la clínica psicológica. En el nivel 1: Relación de individuo a individuo. Nivel 2: Relación de sujeto del inconsciente a sujeto del inconsciente. Nivel 3: Relación de sujeto a objeto. Los derechos humanos se encuentran ubicados en el primer nivel de la práctica clínica.

REFLEXIONES FINALES

En el primer nivel de la relación clínica pueden presentarse algunas dificultades para lograr el consenso entre los profesionales. Sin embargo, los elementos presentes en el estado del arte son aceptados por todas las orientaciones teóricas. Ellos constituyen los *mínimos deontológicos* en el ejercicio de la psicología. La lógica que comanda la acumulación de saber es la lógica de lo general. Desde esta lógica se compila el saber existente y se incluyen como hipótesis de trabajo de los redactores del código las posibles situaciones que estarían contempladas en las prescripciones formuladas. Se incluyen los saberes y prescripciones previas y por ello se incluyen en este punto los DDHH.

Las mayores dificultades se suscitan en el segundo y tercer nivel. Los conceptos de abstinencia y neutralidad tienen en sí mismos una fuerte carga teórica psicoanalítica. La abstinencia en tanto psicólogos que operamos con la transferencia y la contratransferencia es aceptada por diferentes líneas teóricas. No así la neutralidad. Vemos que en el seno mismo del psicoanálisis, como señalamos en otro escrito (Ormart, 2006), hay quienes defienden la neutralidad y quienes la consideran un concepto caduco reemplazado por el de contratransferencia. La operatoria desde la neutralidad en la clínica tampoco es aceptada por las terapias no analíticas.

En el segundo nivel de análisis, se presenta fuertemente la consideración de la transferencia y la contratransferencia, cuya ponderación queda posibilitada en el tratamiento que reciben las relaciones amorosas entre terapeutas y ex pacientes. En tanto planteo abierto a la consideración y resolución de cada profesional permite que cada psicólogo según la evaluación que haga de los siete principios propuestos por el Código de Psicólogos Americanos pueda resolver la situación de la forma más conveniente.

En este punto no hablamos de prescripciones deontológicas mínimas sino de *puntos* de debate surgidos en el seno del estado del arte que dan cuenta de la tensión misma en el desarrollo del conocimiento. La presencia de debate nos habla de un avance en el estado del arte. No debemos olvidar el aspecto dinámico de los códigos, en tanto que deben estar

abiertos a nuevas consideraciones. La lógica que comanda la producción de los códigos es la lógica de la singularidad en situación. Los códigos en este sentido se encuentran abiertos a la experiencia cotidiana y son un espacio de pensamiento crítico y productivo. La singularidad aquí aludida no es la del sujeto singular, sino la potencia de desborde de situaciones singulares que se producen en la realidad cotidiana y que en un esfuerzo de homogenización dan lugar a una nueva pauta o prescripción deontológica.

Pensar la abstinencia y la neutralidad en el tercer nivel de análisis supone considerar ciertos lineamientos teóricos propios de un grupo de la comunidad de psicólogos que no pueden formar parte del corpus deontológico.

Finalmente, los máximos éticos aparecen en el segundo y tercer nivel en la consideración del sujeto singular que es propio de la clínica psicológica. Y justamente su singularidad es lo que impide su generalización a través de los Códigos.

NOTAS

[1] Tesis de doctorado. "La abstinencia y la neutralidad en la clínica psicológica" (UBA, 2006)

BIBLIOGRAFÍA

- Leyes y Códigos
- American Psychological Association: "Principios éticos de los Psicólogos y Códigos de Conducta" (1993) Traducción al español de Juan Jorge Fariña, Ediciones CEP, 1993. Versión actualizada, 2003. Traducción de Juan Jorge Fariña y Gabriela Z. Salomone.
- Ley 23.277 de ejercicio profesional de la psicología. Reglamentación.
- Resolución 2447 (85) del Ministerio de Cultura y Educación sobre incumbencias, títulos de psicólogo y Lic. en Psicología.
- Protocolo de Acuerdo Marco de Principios Éticos para el Ejercicio Profesional de los Psicólogos del MERCOSUR y Países Asociados (1997)
- Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires, Ejercicio profesional de la psicología.
- Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires. Distrito X. Código de Ética.
- Colegio de Psicólogos de la Prov. de CHACO. Código de Ética de la Provincia de Chaco.
- Colegio de Psicólogos de la Prov. de CHUBUT. Código de Ética de la Provincia de Chubut.
- Colegio de Psicólogos de la Prov. de CÓRDOBA. Código de Ética de la Provincia de Córdoba.
- Colegio de Psicólogos de la Prov. de JUJUY. Código de Ética de la Provincia de Jujuy
- Colegio de Psicólogos de la Prov. de MISIONES. Código de Ética
- Colegio de Psicólogos de la Prov. de NEUQUÉN. Código de Ética y disciplina.
- Colegio de Psicólogos de la Prov. de SAN JUAN. Código de disciplina de San Juan.
- Colegio de Psicólogos de la Prov. de SANTIAGO DEL ESTERO. Código de Ética de la Provincia de Santiago del Estero.
- Federación de Psicólogos de la República Argentina. (FePRA) (1999) Código de Ética.